

BARRANQUILLA, **12 NOV. 2019**

001051

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. _____

Señor:
LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal de la empresa INTERASEO S.A E.S.P.
Calle 75 # 62 – 66
Barranquilla – Atlántico.

Actuación Administrativa: AUTO. No.00001292 del 19 de julio de 2019. Expediente: 2005 – 041.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG242709136C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. No.00001292 del 19 de julio de 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	LUIS MOISES GOMEZ DIAZ Representante Legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Se adjunta copia integra del AUTO: 00001292 del 19 de julio de 2019. En TRECE (13) Folios anexos.

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la corporación autónoma regional del Atlántico por el termino de cinco (5) días con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

13 NOV 2019

Fecha de fijación _____

19 NOV 2019

Fecha de desfijación _____

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Melissa Romero
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional universitario. *f*

*Libro 6
Pag 6
21/11*

P.W.
BARRANQUILLA,

11 OCT. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000955

Señor:

LUIS MOISES GOMEZ DIAZ

Representante legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Calle 75 62 66

Barranquilla - Atlántico

Actuación Administrativa: Auto. No 00001292 del 19 de Julio de 2019– expediente 2005-041

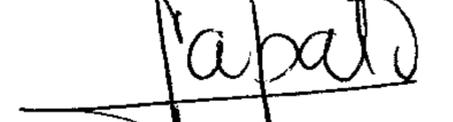
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG234945053CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto. No 00001292 del 19 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recurso	10 días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	LUIS MOISES GOMEZ DIAZ Representante legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Se adjunta copia íntegra del Auto. No 00001292 del 19 de Julio de 2019, en NUEVE (09) folios anexos.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.

Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.817.R DC 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-4) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20.05.2011
Min. Tic Res. Mensajería Express 001067 de 09.02.011

Remitente

Remisor/Razón Social: LUIS MOISES GOMEZ DIAZ INTERASEO S.A.E.S.P.
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080002084
Envío: YG2949450300

iente
nible

Destinatario

Remisor/Razón Social: LUIS MOISES GOMEZ DIAZ INTERASEO S.A.E.S.P.
Dirección: CL 75 62-66
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001636
Fecha admisión: 25/07/2019 10:11:02



Barranquilla, 23 JUL. 2019

GA E-004743

or(a):
LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. E.S.P.
Calle 75 No. 62-66
BARRANQUILLA - ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00001292 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2005-041
I.T. No. 000629 del 21 de junio de 2019
Proyectó: P.V.R. (contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001292 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Resoluciones identificada con los números 00647 del 30 de septiembre de 2015 y 00327 del 17 de mayo de 2017, notificada en su orden los días 01 de octubre de 2015 y 06 de junio de 2017, autorizó a la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ, realizar la nivelación de terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición en el predio ubicado en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, supeditando a dicha sociedad a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Solo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones, escombros de construcción y demolición libres de todo tipo de residuos sólidos distintos a estos, en caso que la C.R.A compruebe que se utilizó materiales diferentes a los autorizados tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra de la empresa INTERASEO S.A y/o propietario del predio.
2. Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de materiales durante las lluvias.
3. Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimentos a los cuerpos de agua contiguos al predio (Arroyo el Salao y Río Magdalena).
4. No sobrepasar la cota natural del terreno (2 metros) y que en un futuro pueda generar obstrucción de las escorrentías naturales.
5. Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material particulado con el paso de las volquetas.
6. Para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 541 de 1994.
7. No se podrá realizar intervención alguna en las rondas hídricas del Arroyo el Salao y Río Magdalena. En caso de requerir intervenciones la empresa INTERASEO S.A, deberán informar a la CRA para su correspondiente evaluación y autorización.

Que posteriormente esta Corporación mediante Auto No. 001925 del 23 de noviembre de 2018, notificado el día 04 de febrero de 2019, hizo unos requerimientos a la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ, en el cual solicita el cumplimiento de lo siguiente:

1. Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar, con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, requeridos mediante Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N – 74°45'22.62" W.

Uapoc

AUTO No. **00001292** 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

2. Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la educación de los terrenos, requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N – 74°45'22.62" W.
3. En lo sucesivo, para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero del 2017.
4. Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Arroyo el Salao y Río Magdalena), requeridos mediante Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N – 74°45'22.62" W.
5. Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Río Magdalena), requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N – 74°45'22.62" W.

Que en virtud de lo anterior, la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939-1, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo numero 002628 del 29 de marzo de 2019, entregó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P.
2. Informes Resolución No. 647 de 2015 correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 (CD)
3. Informes Resolución No. 327 de 2017 correspondientes a los años 2017 y 2018 (CD)
4. Plano Topográfico del lote.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939-1, emitió el Informe Técnico N° 000629 del 21 de junio de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Auto No. 001925 del 23 de Noviembre de 2018, Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa S.A.S E.S.P, identificada con NIT 819.000.939-1, Municipio de Soledad – Atlántico.

Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
A) Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las			

Jacoby

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001292

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

<p>actividades realizadas y próximas a realizar, con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, requeridos mediante Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" W.</p>	<p>X</p>	
<p>B) Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la educación de los terrenos, requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" W.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante Documento radicado No. 2628 del 29 de marzo de 2019, INTERASEO S.A.S E.S.P, envía documentación en respuesta a los requerimientos del Auto N° 001925 del 23 de noviembre de 2018, sin embargo no da cumplimiento debido a que en algunos ítems la información suministrada en respuesta a algunos de estos requerimientos es insuficiente y en otros no se evidencia dentro de esta información ningún detalle de cumplimiento a lo requerido.</p>
<p>C) En lo sucesivo, para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero del 2017.</p>	<p>X</p>	
<p>D) Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Arroyo el Salao y Río Magdalena), requeridos mediante Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" W.</p>	<p>X</p>	
<p>E) Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que</p>	<p>X</p>	

Japca

00001292

AUTO No.

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1.”

estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Río Magdalena), requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" W.			
--	--	--	--

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

RADICADO No. 2628 del 29 de marzo de 2019

Por medio el cual la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, entregó la siguiente documentación a la CRA:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P.
2. Informes Resolución No. 647 de 2015 correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 (CD)
3. Informes Resolución No. 327 de 2017 correspondientes a los años 2017 y 2018 (CD)
4. Plano Topográfico del lote.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

En cuanto a la Resolución No. 647 de 2015 (Análisis de la CRA)

Dentro de la información entregada por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P para el caso de lo requerido de presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar, con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, no se presentan los informes correspondientes al año 2015, en el CD entregado aparecen informes de los años 2016, 2017 y 2018, en los cuales se presenta una información inconclusa referente a lo requerido debido a que cuantifican el volumen recibido durante cada semestre del año 2017 (con excepción para los años 2016 y 2018), sin embargo en ninguno de estos informes se describe la caracterización del material recibido, así mismo de forma limitada y ausente de argumentos describen las actividades realizadas, pero no se evidencia dentro de esta información un cronograma donde se especifiquen las actividades próximas a realizar para cada año y con respecto a los registros fotográficos de la adecuación de los terrenos, se pudo constatar que a pesar de que sí existen registros dentro de algunos informes, cabe señalar que dichas imágenes no cuentan con la cronología de las actividades realizadas con respecto a cada año y a los informes entregados, siendo estas repetitivas.

Con respecto al requerimiento hecho por parte de esta Corporación a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, mediante la Resolución No 647 de 2015, con relación a presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Arroyo el Salao y Río Magdalena), no se evidencia dentro de la información entregada mediante Radicado No. 2628 del 29 de marzo de 2019, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del tiempo establecido.

50001

AUTO No.

00001292

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

En cuanto a la Resolución No. 327 de 2017 (Análisis de la CRA)

En relación a la información entregada por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P para el caso de lo requerido de presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, así como establecer las actividades realizadas y próximas a realizar, con su respectivo cronograma y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, en el CD entregado únicamente aparece informe del año 2018, en el cual no se cuantifica el volumen recibido durante los dos semestres de este año, tampoco se evidencia la caracterización del material recibido en este tiempo, no se aprecia una descripción de actividades realizadas, menos aún las actividades próximas a realizar tanto para el año que describen como para el actual, así mismo se evidencian registros fotográficos pero estos no tienen que ver con la adecuación de los terrenos.

En relación a lo requerido por parte de esta Corporación a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, mediante la Resolución No. 327 del 2017, con relación a presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Arroyo el Salao y Río Magdalena), dentro de la información entregada mediante Radicado No. 2628 del 29 de marzo de 2019, se evidencia el incumplimiento reiterado del requerimiento también realizado por medio de la Resolución No. 647 de 2015.

De acuerdo con la resolución 472 de 2017, la información presentada por la empresa no cumple con los siguientes aspectos técnicos:

En cuanto a las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.

En el documento entregado por la empresa no envían la metodología para el control en la dispersión de partículas, tampoco se evidencian diseños de obras de drenaje y control de sedimentos, menos aún el método de ejecución.

Por lo anterior, el documento no cumple con lo señalado en el numeral 2do del Artículo 12 de la resolución 472 de 2017:

ARTÍCULO 12. MEDIDAS MÍNIMAS DE MANEJO AMBIENTAL DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000629 DEL 21 DE JUNIO DE 2019:

A partir de la revisión de la documentación presentada por la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ, se concluye que:

- ❖ La Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, no dio cumplimiento a los requerimientos en el tiempo establecido dentro del Auto No. 001925 del 23 de Noviembre de 2018, por medio del cual se reiteró por parte de la Corporación, el cumplimiento de obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 00647 del 30 de Septiembre de 2015 y No. 00327 del 17 de Mayo de 2017, ya que no se evidencia dentro de la documentación la construcción de las obras de drenajes internos para recoger aguas lluvias y el control de sedimentos, así como lo correspondiente a presentar

capac.

AUTO No.

00001292

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1.”

los informes semestrales, debido a que no se evidenció lo concerniente a los informes del año 2015, con respecto a los informes de los años 2016, 2017 y 2018, se presenta información inconclusa referente a cuantificar el volumen recibido durante cada semestre del año (Eximiendo lo referente a los volúmenes recibidos durante el año 2017), no se presenta la caracterización del material recibido, no se describe en forma clara las actividades realizadas, menos aún disponen de un cronograma con las actividades próximas a realizar y también carecen de registros fotográficos actualizados para cada año respectivamente en relación a la adecuación del terreno.

- ❖ *El Documento Técnico presentado por la empresa no cumple con lo establecido en la resolución 472 de 2017 específicamente: Artículo*12 (numeral 2do).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde. «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017., expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 4 que para efectos de esta resolución se consideran como Actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:

1. *Prevención y reducción.*
2. *Recolección y transporte.*
3. *Almacenamiento.*
4. *Aprovechamiento.*
5. *Disposición final.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001292

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

Que la norma planteada, reglamenta en su artículo 6 que la recolección y transporte de los RCD *deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*

1. *La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.*
2. *Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.*
3. *Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.*
4. *Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.*

De igual forma, el artículo 12 establece que *las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD, manifestando que los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

(...)

1. *"Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
2. *Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
3. *Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.*
4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.*
5. *Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
6. *Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.*
7. *Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.*
8. *Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura."*

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., identificada con NIT 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DÍAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y de manera inmediata dé cumplimiento con los aspectos técnicos y ambientales consagrados en la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, y en especial lo referido con las Medidas Mínimas de Manejo Ambiental de sitios de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) establecidos en el numeral 2 del artículo 12.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. 00001292 2019.
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD LA
SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1."

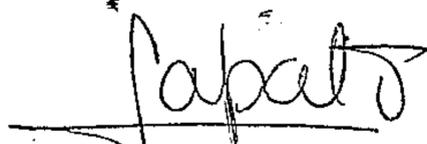
TERCERO: El Informe Técnico No. 000629 del 21 de junio de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

19 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2005-041

A.T. No. 000627 del 21 de junio de 2019

Proyectó: P.V.R. (contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)